



EXPEDIENTE N° : 133-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ZETA GAS ANDINO S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016, por parte de Zeta Gas Andino S.A., consistente en:

- (i) **Acreditar la construcción de las losas de concreto en las áreas de maniobra de la Planta Envasadora de GLP.**
- (ii) **Acreditar la implementación del sistema contra incendios en el almacén central de residuos de la Planta Envasadora de GLP, así como la señalización que indique la peligrosidad de los residuos en el referido almacén central.**

Lima, 1 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016¹, notificada el 27 de enero del 2016², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Zeta Gas Andino S.A. (en adelante, Zeta Gas) por la comisión de diversas infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva
1	Zeta Gas Andino S.A. no construyó losas de concreto alrededor de las áreas de maniobra de la Planta Envasadora de GLP para evitar un posible impacto negativo sobre suelo natural, de conformidad a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Acreditar la construcción de las losas de concreto en las áreas de maniobra de la Planta Envasadora de GLP.
2	Zeta Gas Andino S.A. no contaba con un almacén central acondicionado en su Planta	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en	Acreditar la implementación del sistema contra incendios

¹ Folios 34 al 44 del expediente.

² Folio 45 del expediente.





<p>Envasadora de GLP para almacenar los residuos que genera, en cumplimiento de la normativa ambiental que señala que el almacén temporal debe: (i) estar cerrado y cercado, (ii) contar con sistema contra incendios, (iii) contar con pisos de material impermeable y resistentes, y (iv) tener implementada la señalización que indique la peligrosidad de los residuos.</p>	<p>las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	<p>en el almacén central de residuos de la Planta Envasadora de GLP, así como la señalización que indique la peligrosidad de los residuos en el referido almacén central.</p>
---	---	---

2. A través de la Resolución Directoral N° 318-2016-OEFA/DFSAI del 15 de marzo del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Zeta Gas no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. El 23 de febrero³ y 4 de marzo del 2016⁴, Zeta Gas presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI.
4. Por último, mediante el Informe N° 175-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 11 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.

³ Folio 46 al 60 del expediente.

⁴ Folios 61 al 77 del expediente.

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.





7. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁶.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.⁶

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



**III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Zeta Gas cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN**IV.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en acreditar la construcción de las losas de concreto en las áreas de maniobra de la Planta Envasadora de GLP.****a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

13. Mediante la Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Zeta Gas por la comisión de las siguientes infracciones:

"(i) Zeta Gas Andino S.A. no construyó losas de concreto alrededor de las áreas de maniobra de la Planta Envasadora de GLP para evitar un posible impacto negativo sobre suelo natural, de conformidad a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, conducta sancionable por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM."

14. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la construcción de las losas de concreto en las áreas de maniobra de la Planta Envasadora de GLP.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el Informe Técnico que describa la construcción de la losa de concreto en las áreas del maniobra de la Planta Envasadora de GLP, así como los medios probatorios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con las coordenadas UTM WGS84.

15. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado no construyó losas de concreto alrededor de las áreas de maniobra de la Planta Envasadora de GLP.
16. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad acreditar la construcción de losas de concreto alrededor de las áreas de maniobra de la Planta Envasadora de GLP para evitar un posible impacto negativo sobre el suelo.





17. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Zeta Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
18. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Zeta Gas cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Zeta Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

19. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la información en el plazo establecido, conforme se indica: fotografías de la losa de concreto, un plano de los trabajos realizados -elaborado en el programa Auto-CAD, y las especificaciones técnicas de la losa implementada.
20. La losa de concreto se implementó en el área de maniobra vehicular -zona que rodea la plataforma de envasado- donde se realiza la carga y descarga de los balones de GLP. La ubicación exacta se encuentra en las siguientes coordenadas UTM WGS 84⁷:

Zona de carga	717 889 Este; 9 100 378 Norte
Zona de descarga	717 877 Este; 9 100 364 Norte

21. La losa⁸ implementada es una estructura de concreto⁹ - mezcla de cemento¹⁰ y arena. El cemento combinado con agua conforma una pasta que se endurece en agua y en aire, de esta manera conforma una capa aislante sobre la superficie que se coloque protegiendo del exterior.
22. Las siguientes fotografías compara la situación antes y después de la construcción de la losa de concreto en las áreas de maniobra de la Planta Envasadora de GLP:

⁷ Folio 47 del Expediente

⁸ Losa, es un elemento estructural de espesor reducido respecto de sus otras dimensiones usado como techo o piso, generalmente horizontal y armado en una o dos direcciones según el tipo de apoyo existente en su contorno. Usado también como diafragma rígido para mantener la unidad de la estructura frente a cargas horizontales de sismo. Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado.
<http://www.construccion.org.pe/normas/rne2012/rne2006.htm>. Revisado el 23 de septiembre de 2016.

⁹ Concreto. - Mezcla de cemento portland o cualquier otro cemento hidráulico, agregado fino, agregado grueso y agua, con o sin aditivos.
Concreto simple. - Concreto estructural sin armadura de refuerzo o con menos refuerzo que el mínimo especificado para concreto reforzado.
Norma Técnica de Edificación E 060 Concreto Armado.

<http://www.construccion.org.pe/normas/rne2012/rne2006.htm>. Revisado el 23 de septiembre de 2016.

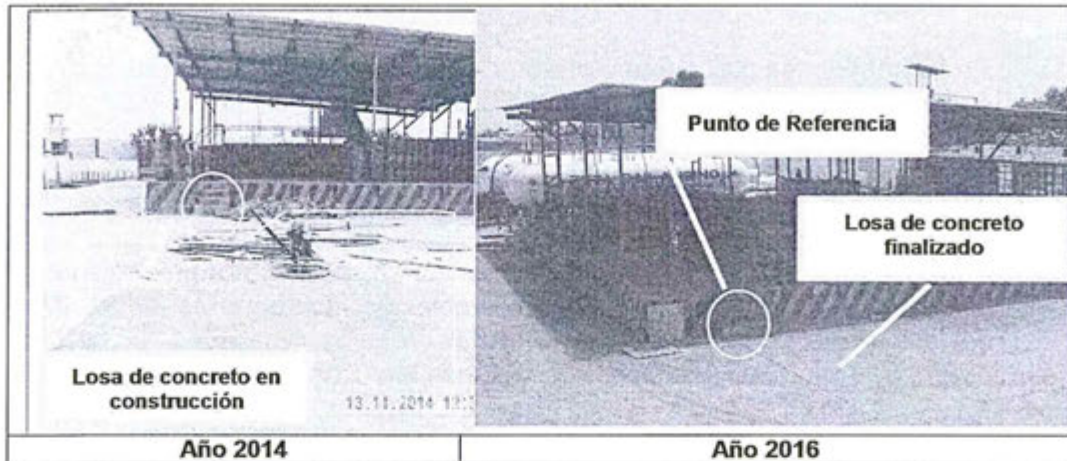
Cemento, es un material pulverizado que por adición de una cantidad conveniente de agua forma una pasta aglomerante capaz de endurecer, tanto bajo el agua como en el aire. Quedan excluidas las cales hidráulicas, las cales aéreas y los yesos. Norma Técnica de Edificación E 060 Concreto Armado.

<http://www.construccion.org.pe/normas/rne2012/rne2006.htm>. Revisado el 23 de septiembre de 2016.





Fotografías N° 1 y 2: Losa de concreto antes y después de implementar la medida correctiva



- 23. Las siguientes fotografías del 4 de febrero del 2016 muestran el área de la losa de concreto implementada, conforme lo indica la medida correctiva:

Fotografía N° 3: Vista del área de maniobra con losa de concreto



Fotografía N° 4: Vista del área de maniobra con losa de concreto



- 24. Como se observa en las imágenes, la zona de maniobra de la planta envasadora durante el año 2016 acredita la construcción de la losa de concreto.

c) Conclusión





25. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 175-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Zeta Gas se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI.
26. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
27. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Zeta Gas encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en acreditar la implementación del sistema contra incendios en el almacén central de residuos de la Planta Envasadora de GLP, así como la señalización que indique la peligrosidad de los residuos en el referido almacén central.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

28. Mediante la Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Zeta Gas por la comisión de las siguientes infracciones:

" (ii) Zeta Gas Andino S.A. no contaba con un almacén central acondicionado en su Planta Envasadora de GLP para almacenar los residuos que genera, en cumplimiento de la normativa ambiental que señala que el almacén temporal debe: (i) estar cerrado y cercado, (ii) contar con sistema contra incendios, (iii) contar con pisos de material impermeable y resistentes, y (iv) tener implementada la señalización que indique la peligrosidad de los residuos, conducta sancionable por el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y los Artículos 30° y 49 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM"

29. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 3: Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la implementación del sistema contra incendios en el almacén central de residuos de la Planta Envasadora de GLP, así como la señalización que indique la peligrosidad de los residuos en el referido almacén central.	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el Informe Técnico que describa (i) la implementación del sistema contra incendios en el almacén central de residuos y (ii) la señalización que indique la peligrosidad de los residuos en el referido almacén; así como los medios probatorios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con las coordenadas UTM WGS84.





- 30. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado no contaba con un sistema contra incendios ni con la señalización que indique la peligrosidad de los residuos dentro del almacén central en su Planta Envasadora de GLP.
- 31. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad que el almacén central de residuos de la Planta Envasadora de GLP se encuentre implementado conforme a la normativa ambiental y así evitar un posible impacto negativo sobre suelo.
- 32. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Zeta Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 33. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Zeta Gas cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Zeta Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

b.1) La implementación del sistema contra incendios en el almacén central de residuos

34. Para acreditar el cumplimiento del extremo de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la información en el plazo establecido, conforme se indica: fotografías del sistema contra incendios en el almacén central de residuos y especificaciones técnicas de lo implementado.



35. Zeta Gas señaló que implementó un sistema contra incendios –extintor- de tipo rodante lo cual permite mayor movilidad del almacén, de marca EMEREX de procedencia de Estados Unidos y tiene la certificación UL (Underwrites Laboratories especialistas en tema de seguridad) que garantiza la eficiencia de su función en el control e incendios¹¹. Asimismo, Zeta Gas precisó las especificaciones técnicas del extintor implementado:

Cuadro N° 4: Especificaciones técnicas del sistema contra incendios implementado

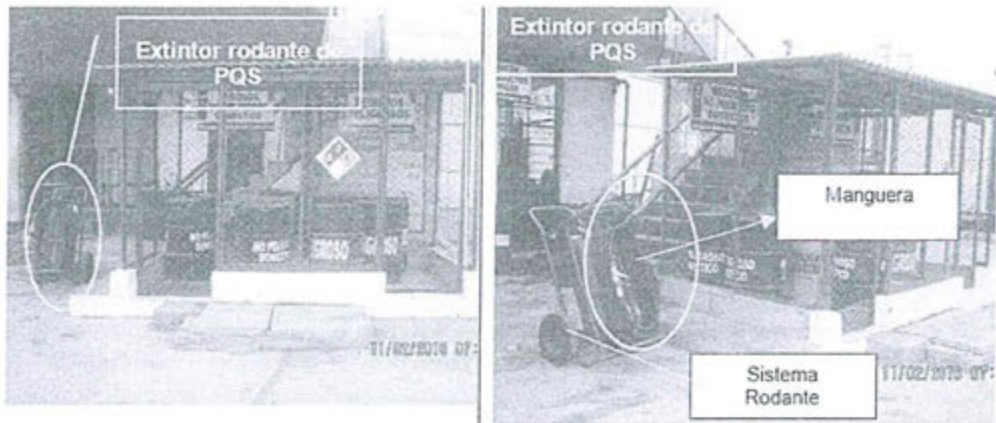
Tipo de extintor	PQS de polvo químico seco
Marca	AMEREX. Importando por ABC
Peso	125 Lb (56.7 Kg.)
Peso bruto del extintor	317 LB (143.8 Kg.)
Tipo de polvo	Purpura K
Longitud de manguera	10-12 metros aproximadamente
Rating de extinción	320 BC
Fecha de próximo mantenimiento	Febrero 2017

36. Las siguientes fotografías del 11 de febrero del 2016 muestran el sistema contra incendios al costado izquierdo del almacén central de residuos, conforme se observa:



¹¹ Información revisada en la web. <http://www.abcfire-peru.com/extintores-amerex.html>. Fecha 21 de octubre de 2016.

Fotografías N° 5 y 6: Vista del extintor rodante en el almacén central de residuos



37. De esta manera, se observa que Zeta Gas implementó un sistema contra incendios, conformado por un extintor de 125 Lb de función rodante y alcance de 12 metros de distancia ante un posible incendio.

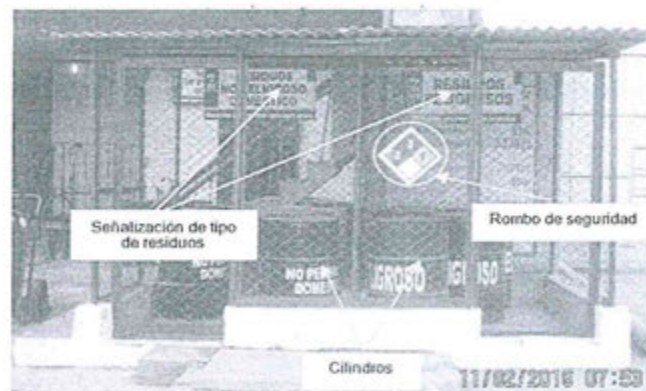
b.2) La señalización que indique la peligrosidad de los residuos en el referido almacén

38. Para acreditar el cumplimiento del extremo de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI las fotografías del almacén central de residuos sólidos con las señales de peligrosidad de los residuos, la información fue remitida en el plazo establecido.

39. En la siguiente fotografía se observa (i) un rombo de seguridad que evidencia el nivel el riesgo a la salud (color azul), riesgo de inflamabilidad (color rojo), reactividad (color amarillo) y si amerita o no cuidados especiales (color blanco); y, (ii) cuadros de información indicando "Residuos Peligrosos" y "Residuos No Peligrosos"



Fotografía N° 7: Vista frontal del Almacén Central



40. En este sentido, se cumple con el requerimiento de implementar la señalización de la peligrosidad de los residuos en el Almacén Central de Residuos de las instalaciones de Zeta Gas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 105-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Zeta Gas Andino S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Gordón
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA